



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veinticinco (25) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso el cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvese proveer. RAD.2020-00109-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante:	ALEJANDRO TORRES SOLARTE
Demandado:	NELSON JONNY MORENO Y OTROS.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00109 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 196

Restrepo, Valle del Cauca, veinticinco (25)
) de abril de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar y revisado el expediente se encuentra una situación que debe ser aclarada por el Despacho respecto de la solicitud que realiza el togado que representa los intereses del demandado NELSON JONNY MORENO, respecto del traslado del expediente contentiva de la presente demanda.

A través de correo electrónico, el día 30 de marzo del año 2022, el togado que representa los intereses del señor NELSON JONNY MORENO, solicita el link de ingreso al expediente bajo radicado 2020-00190-00 y para constancia aporta los pantallazos del mensaje de vinculo de ingreso expirado¹, no obstante, es menester del Despacho dejar presente que como obra en el expediente, en constancia de remisión de traslado de la demanda por parte del Despacho, de fecha 11 de febrero del 2022, se realizó el envío por correo electrónico, al email leyes-leyes@hotmail.com del vínculo de acceso a la demanda digital, dejando presente que el termino de traslado de la demanda es de tres (03) días, que los mismos empezaran a correr dos (02) días después de la recepción del correo electrónico y que además contaba con tres (03) días para el retiro de copias, reproducción de la demanda y anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa como feneció ampliamente el termino concedido por el Despacho para que la pasiva hiciera uso de su derecho de contradicción, sin embargo, no se allegó contestación alguna respecto de los hechos y pretensiones, por ello debe tenerse por no contestada la demanda respecto del demandado NELSON JONNY MORENO y habiéndose aclarado esta situación, procédase por Secretaría la remisión del link de ingreso al expediente, dejando claro que la misma no restablece los términos inicialmente concedidos desde el 11 de febrero del 2022 y que fenecieron desde el 23 de febrero del 2022.

¹ [020imagenlinkexpirado.jpg](#)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Se hace necesario requerir a la parte demandante para que realice las gestiones de notificación al extremo pasivo, para continuar con las etapas procesales subsiguientes.

Como consecuencia de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto del demandado NELSON JONY MORENO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones de notificación al extremo pasivo conforme lo establece el Código General del Proceso, para continuar con las etapas procesales subsiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8f02472e56380e1061522d9595eb68ffc50720924042d783002a6468270d33**

Documento generado en 25/04/2022 09:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>